

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE RADICADO No. 130 DE 2010 SI ACTUA 2912”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 130 de 2010 SIACTUA No. 2912.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	130 DE 2010 SIACTUA 2912
PRESUNTO INFRACTOR	ROBERTO AROCA
DIRECCIÓN	CALLE 163 A N 16C-39
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

I ANTECEDENTES

Mediante auto de apertura de mayo 25 de 2010, el Despacho avocó conocimiento por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 en contra del establecimiento de comercio “TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y SOLDADURA PARA VEHÍCULOS” ubicado en la calle 163 A N 16C-39 (folios 6,9 y 10).

Mediante visita técnica del día 19 de diciembre de 2009 realizada por el arquitecto Andrés Felipe Salazar adscrito a la oficina jurídica de la Alcaldía de Usaquén informa, “...en visita al inmueble se constató que el paramento de la construcción se encuentra salido a 1 ML, de donde debería de estar, invadiendo así el antejardín el cual es de uso privado, pero de carácter público y sobre el cual no deba existir ningún tipo de construcción”, (folio 5).

Se extrae de la diligencia de descargos rendida por el señor Roberto Aroca celebrada el día 5 de marzo de 2010, que éste, tenía un taller de latonería pintura y soldadura de vehículos en la Calle 163 A No. 16 C -39, igualmente que dicho inmueble se lo había dado a cuidar el señor Rafael Vargas Moreno, en la misma diligencia el despacho le solicitó al deponente dar cumplimiento a los requisitos para funcionamiento de establecimientos comerciales de acuerdo a lo establecido en Ley 232 de 1995, por lo cual le otorgó un término de 30 días calendario para que cumpliera estrictamente con las normas de uso de suelo, sanitarias, registro cámara de comercio, normas de seguridad y las demás establecidas en la ley referida, a (folio 8 y 9).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE RADICADO No. 130 DE 2010 SI ACTUA 2912”

El día 22 de noviembre de 2019 se realizó visita técnica por parte del arquitecto JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 16C-39, quien señalo en su informe: “1. En el inmueble con esta dirección ya no existe el establecimiento. “2.- Que actualmente este predio se encuentra desocupado y en estado de abandono. 3.-Por no encontrarse actividad alguna no es posible evaluar el cumplimiento de la norma. -4 –Se informa por quien atiende la diligencia vecina del predio que el nombre del propietario es Jorge Vaquero, pero desconoce dirección y número para comunicarse”, (folio 33).

En síntesis, no existe establecimiento de comercio en el inmueble referido, concluyendo que actualmente este predio se encuentra desocupado y en estado de abandono.

II. CONSIDERACIONES

El despacho avocó conocimiento de los hechos por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio con actividad de “TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y SOLDADURA PARA VEHICULOS” ubicado en la calle 163 A No. 16C-39, (folio 6,9 y 10).

Según informe y visita técnica efectuada por el arquitecto del Grupo Jurídico JOSÉ GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 16C-39 y en donde funcionaba el establecimiento de comercio cuya actividad era “TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y SOLDADURA PARA VEHICULOS”, ya no existe, desapareciendo los fundamentos de hecho que sirvieron de sustento para avocar su conocimiento, por lo tanto, no se encuentra ningún mérito para continuar la actuación administrativa y en tal sentido, se ordenará el archivo del expediente número 130 de 2010.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivar, de acuerdo a lo determinado en la visita técnica obrante a folio 33, mediante la cual se estableció que el predio está desocupado y en estado de abandono, no existe establecimiento de comercio.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de archivo de manera inmediata ya que ello evitara un desgaste mayor a la administración como quiera que de conformidad con la prueba citada anteriormente el establecimiento de comercio no existe, base fundamental para continuar con la presente actuación administrativa.

230

22 DIC 2020

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE RADICADO No. 130 DE 2010 SI ACTUA 2912”

Así mismo, el principio de celeridad administrativa se hace real en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, como es el de ordenar el archivo de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo de acuerdo al informe técnico número 329-2019-RAD-20195130050253 de fecha 22 de noviembre de 2019 obrante en el expediente del mismo que establece que el establecimiento de comercio ya no existe y lo que hay es un predio abandonado.

El mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones Legales,

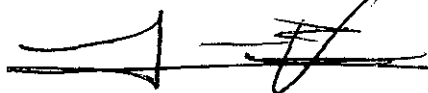
III RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la actuación administrativa y en consecuencia del expediente No. 130 de 2010 por infracción a la Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaria de Gobierno, el cual deberá ser presentado ante esta alcaldía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, según el caso, y en concordancia con los artículo 44 y 45 del CCA.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder a desanotar el expediente No. 130 de 2010 SI ACTUA 2388 de los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y/o demás registros en donde el misma aparezca activo, para proceder a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRES VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Oswal Herrera Hernández- Abogado contratista
Reviso y aprobó: María Laura Moreno – Abogada Contratista



Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y EL EXPEDIENTE RADICADO No. 130 DE 2010 SI ACTUA 2912”

Revisó Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz – Asesor Despacho 

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) de la misma firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____